MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.

SANTIAGO, 26 de abril de 2012

M E N S A J E Nº 54-360/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto el fortalecimiento del Ministerio Público.

I. ANTECEDENTES

La reforma del sistema de justicia criminal en Chile, constituyó uno de los hitos más relevantes del proceso de modernización de la justicia de nuestro país.

A más de diez años del inicio de la Reforma Procesal Penal, el desarrollo institucional, la evolución de los distintos actores que intervienen en el proceso penal, la riqueza jurisprudencial que acompaña a las normas del Código Procesal Penal, han permitido forjar un sistema consolidado que se ha constituido en un referente para otros países latinoamericanos que han emprendido desafíos similares.

No obstante los importantes avances de nuestro sistema procesal penal, existen ámbitos en que se constata la existencia de desafíos pendientes que exigen la implementación de nuevas estrategias y ajustes institucionales.

La aparición de nuevas formas de criminalidad organizada y las necesidades de los ciudadanos respecto a los resultados de la persecución penal, plantean el desafío de introducir cambios que respondan a estos nuevos requerimientos.

Junto a ello, el Ministerio Público ha debido enfrentar en los últimos cuatro años una mayor carga de trabajo, en razón del incremento del número de casos ingresados. Conforme a ello y considerando el número y naturaleza de las denuncias recibidas, dicha institución ha realizado cambios en su gestión interna y procesos de trabajo con el objeto de mejorar su eficiencia en la tramitación de causas y en la atención de víctimas y testigos.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que los resultados obtenidos pueden ser optimizados en áreas determinadas. Por esta razón, el ente persecutor elaboró un "Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio Público", que presentó al Ejecutivo para su discusión, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la persecución penal pública. Dicho documento aborda especialmente la investigación de asuntos de alta complejidad; las etapas iniciales de la investigación en la tramitación de casos menos complejos; la generación de métodos para identificar mercados y patrones delictivos de relevancia; y la mejora en la atención de usuarios, en especial, de víctimas y testigos.

Al respecto, tras un proceso de análisis de los antecedentes aportados por dicha institución, así como de estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Paz Ciudadana, se evidencia la necesidad de practicar una serie de reformas institucionales, que permitan la consecución de los objetivos contenidos del Plan de Seguridad Pública "Chile Seguro".

Para llevar a cabo lo anterior, se constituyó una mesa de trabajo destinada a discutir y perfeccionar la iniciativa propuesta, conformada par las Carteras de Interior, Justicia y Hacienda y por el propio Ministerio Público, a fin de realizar los ajustes de dotación necesarios para mejorar su gestión, de cara a los resultados

de la investigación y a la búsqueda de incrementar los términos judiciales de calidad. Asimismo, se concluyó la necesidad de proponer modificaciones legales para abordar los casos en que los fiscales se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, y de promover el desarrollo de una carrera funcionaria al interior de dicha institución.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

1. Creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad

En consonancia con el Plan Estratégico del Ministerio Público para el período 2009–2015, mediante esta iniciativa legal se propone generar una estructura de trabajo que aborde la criminalidad de gran complejidad, superando la lógica de persecución penal de delitos comunes.

En la actualidad, el Ministerio Público cuenta con una estructura piramidal, en cuya cúspide se encuentra la Fiscalía Nacional y, bajo ella, 18 Fiscalías Regionales que desarrollan su acción a través de sus respectivas fiscalías locales.

La carencia institucional en casos de significativa complejidad ha generado dificultades al momento de enfrentar investigaciones de esa naturaleza, razón suficiente para desarrollar un trabajo especializado, exclusivo y excluyente de otras funciones.

En este contexto, se ha considerado necesario implementar una Fiscalía especializada en criminalidad de alta complejidad, dotada de una estructura acorde a sus necesidades de investigación, capaz de sostener la acción penal en alrededor de 200 causas anuales que poseen las características antes descritas, distribuidos en todos los tipos de delitos que conformarán su competencia por materias.

2. Reforzamiento en la tramitación compleja y menos compleja y creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos

Resolver la situación de los archivos provisionales en casos de imputados desconocidos constituye una tarea

significativa en la persecución penal, que puede ser lograda, entre otras medidas, mediante la implementación del refuerzo del trabajo actualmente desarrollado por el Ministerio Público, así como, a través de la implementación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

La importancia de este objetivo se aprecia al comparar las cifras estadísticas sobre el nivel de eficacia en salidas de calidad, entre los casos en que se cuenta con la identidad de un imputado y aquellos en que no se tiene ese insumo. Así, según datos correspondientes al año 2010 entregados por el ente persecutor, tratándose de causas con imputado conocido llevados a audiencias de control de detención, el 91,3% de los casos tuvieron un término judicial, correspondiendo en un 82% a sentencias condenatorias y salidas alternativas. A su vez, tratándose de causas con imputado conocido sin audiencia de control de detención, el 56,0% de los casos tuvo un término judicial, que en un 42.2% corresponde a sentencias condenatorias y salidas alternativas. En cambio, en los casos de imputados desconocidos, las salidas judiciales se reducen a 11,7% (obtenidas mediante el ejercicio de la facultad para no investigar y la dictación de un sobreseimiento definitivo), concluyendo la mayoría de las causas por términos no judiciales, lo que representa el 88,3% de los términos aplicados, y que en su gran mayoría (82,8%), corresponden a archivos provisionales.

Si bien el archivo provisional es una herramienta necesaria para el correcto uso de los recursos públicos, ello no obsta al natural objetivo de propender a la disminución de estas formas de término del conflicto penal, en especial, tratándose de aquellos casos con imputados desconocidos. Este objetivo puede ser logrado mediante la implementación de reformas y mejoras en los trámites iniciales de la investigación de los delitos de común ocurrencia, así como en la generación de Unidades especializadas en el análisis criminal y focos investigativos, tendientes a identificar mercados delictivos.

3. Fortalecimiento en la atención de víctimas y testigos

La necesidad de reforzar la atención a víctimas y testigos de delitos que exigen un trato personalizado, ha instado a nuestro Gobierno a satisfacer las necesidades de dotación, en especial en relación a modelos de intervención y atención inmediata.

4. Superación de soluciones de continuidad en las funciones de los fiscales adjuntos

En la actualidad, la posibilidad de que un ayudante de fiscal ejerza las mismas actuaciones que un fiscal adjunto por impedimento de éste último, se encuentra limitada a las fiscalías unipersonales, correspondiendo al Fiscal Regional hacer la designación del ayudante que actuará en calidad de "subrogante". Esta posibilidad de subrogación, fue establecida por la Ley Nº 19.806, de 2002, que modificó el segundo inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

En este sentido, existen similares razones para que opere este régimen de reemplazo de los fiscales adjuntos en el resto de las fiscalías, –tales como feriados legales, permisos administrativos, licencias médicas y cualquier otra circunstancia que impida al fiscal adjunto desempeñar su función, por lo cual, la presente iniciativa contempla el establecimiento de la institución de la subrogación y suplencia de los fiscales adjuntos por sus ayudantes de fiscal, en términos generales, a fin que ella sea procedente no sólo en las fiscalías locales que sólo cuentan con un fiscal adjunto, sino en todas las sedes del ente persecutor.

5. Establecimiento de bases para una carrera funcionaria

La natural inquietud de proyección dentro de la propia institución de los fiscales y asistentes de fiscales, se vincula a la necesidad de establecer una carrera funcionaria que promueva incentivos para la permanencia y continuidad de los funcionarios aludidos, quienes gozan de una valiosa expertise en el desempeño de sus labores.

En ese contexto, el Gobierno que presido ha considerado imperativo fijar las bases para un procedimiento de promoción interna de fiscales adjuntos, a fin de posibilitar que una proporción de los concursos para proveer estos cargos, se hagan de forma interna en la citada institución, a objeto de aprovechar cabalmente la especialización conseguida con el buen desempeño de los respectivos cargos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley incorpora modificaciones al texto de la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, así como reformas en la dotación de dicha institución contenidas en el mismo texto normativo, en las materias que se individualizan a continuación:

1. Creación de una Fiscalía de Investigación de Alta Complejidad (FIAC)

Se propone la creación de una nueva estructura dentro de la organización del Ministerio Público, dedicada a casos de criminalidad de alta complejidad.

Como aspectos destacables de esta fiscalía especializada, resalta: a) Su competencia en materias de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas, y delitos de que son responsables las personas jurídicas, en la medida que su investigación cumpla con características especiales según criterios de “alta complejidad”, determinados genéricamente en la ley; b) Su competencia supraterritorial, pudiendo investigar causas en una o varias regiones del país; c) La integración multidisciplinaria y trabajo interinstitucional que guiarán su funcionamiento; d) Su dirección a cargo de un Fiscal Jefe Especial, designado de manera análoga a los fiscales regionales, y su composición por Fiscales Adjuntos.

Esta Fiscalía de Alta Complejidad tendrá su sede en Santiago, sin perjuicio de su carácter supraterritorial. Las Cortes de Apelaciones involucradas en el nombramiento del Fiscal Jefe Especial, serán las de Santiago y San Miguel.

Para estos efectos, el proyecto sugiere la incorporación, dentro del Título II de la Ley Nº 19.640, referido a la organización y atribuciones de dicha institución, un nuevo párrafo 4 bis titulado “De la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad”, en que se define la competencia de esta unidad de trabajo, su organización y demás características enunciadas en el párrafo precedente.

Para la implementación de esta iniciativa, el proyecto prevé la incorporación a la planta del Ministerio Público de 83 cargos, compuesta por 1 fiscal jefe, 24 fiscales adjuntos y 58 funcionarios.

2. Ajustes en la dotación del Ministerio Público para tramitación compleja y menos compleja (TCMC) y creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos (UAC-FOCOS)

Para la satisfacción de esta iniciativa, el proyecto prevé la incorporación de dos componentes:

a. El fortalecimiento de la actual tramitación de causas de menor y mediana complejidad (TCMC)

Este componente busca potenciar el trabajo de las actuales unidades del Ministerio Público dedicadas a la tramitación de causas de menor y mediana complejidad, fortaleciendo su capacidad operativa, con el fin de perfeccionar la calidad de la evaluación inicial de los antecedentes, identificando aquellos casos en los que es posible una salida de mejor calidad para las víctimas. Asimismo, se pretende optimizar la calidad de la gestión de las actuaciones administrativas de estos casos y precisar los criterios de asignación específica en equipos de trabajo.

Una eficaz implementación de este refuerzo de personal para el tratamiento del tipo de criminalidad descrito, hace altamente probable una reducción del número de archivos provisionales. Así, estimaciones preliminares del Ministerio Público consideran posible, una vez implementada la reforma en su totalidad, una disminución de

un 10% del total de archivos provisionales, lo que se traduce a una rebaja de 70.000 casos que tienen este término dentro de un período de cuatro años.

Desglosando las cifras anteriores, respecto de los archivos provisionales con imputado desconocido (77% del total de archivos provisionales), se estima probable, con la implementación de la presente reforma legal, lograr que el 10% de ellos, esto es, 54.600 causas, concluyan con una salida judicial dentro de cuatros años. En otras palabras, se busca terminar con salidas judiciales 13.650 causas anualmente, que hoy concluyen por archivos provisionales.

Tratándose de los archivos provisionales con imputado conocido (23% del total de archivos provisionales), los delitos de amenazas y lesiones son los ilícitos de mayor impacto cuantitativo. Dentro de los delitos enunciados, se considera probable que, con la implementación de dotación propuesta en la presente iniciativa, 15.400 causas que hoy terminan por archivos provisionales, puedan concluir con salidas judiciales en un total de cuatros años.

Los resultados esperados constituyen objetivos reales y ciertos que se pueden alcanzar con la presente iniciativa, que implican a la vez, un alto beneficio social y un elevado compromiso de la gestión desarrollada por el Ministerio Público, permitiendo poner en práctica la convivencia de la inversión de recursos con productos esperados.

En términos concretos, la presente iniciativa propone la incorporación a la dotación del Ministerio Público de 161 personas, desglosada en 23 fiscales, 23 abogados asistentes, 47 técnicos y 68 administrativos, lo que permitirá satisfacer las necesidades de personal requeridas para este proyecto.

b. Generación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos (UAC-FOCOS)

Este proyecto busca incorporar, a nivel regional, unidades de análisis y métodos sobre mercados delictuales específicos y equipos de trabajo focalizados, de carácter

operativo, que puedan diseñar planes de persecución penal estratégica según redes delictuales, superando la lógica del caso a caso. Las consecuencias pretendidas por este ajuste institucional, es aumentar la calidad y oportunidad de la respuesta al conflicto penal, fortalecer la persecución sobre focos o mercados delictivos de mayor connotación social, e intensificar las labores de análisis y coordinación interinstitucional.

Esta iniciativa permitirá focalizar el trabajo en los delitos contra la propiedad y de mayor connotación pública, que representan el 80% de las denuncias; incorporando nuevas estructuras de procedimientos para el análisis de información; avanzar en la identificación de los imputados y disponer de más antecedentes para procurar su sanción.

En relación a ello, se propone la creación de cuatro proyectos piloto: dos en la Región Metropolitana, otro en una Región de mediana cuantía poblacional y la última en una Región con menor cantidad de habitantes. El criterio de distribución de estos planes piloto, obedece a la representatividad que evidenciará cada una de las zonas seleccionadas.

Los planes piloto anteriormente aludidos, van acompañados del correlativo compromiso de cumplir determinados indicadores, que reflejarán su impacto en la disminución de imputados desconocidos y archivos provisionales. El método a través del cual se fijarán los indicadores y sus metas, así como la duración de los proyectos piloto (tres años), se encuentran individualizados en el presente proyecto, con lo cual, el texto normativo compromete el aporte financiero al ente persecutor en su integridad, junto con la medición de sus resultados.

La finalidad del sistema de evaluación al Plan Piloto propuesto, obedece a que, de acuerdo a sus resultados positivos, se hará factible la procedencia y justificación objetiva de replicar la experiencia en las restantes regiones del país.

Para satisfacer las necesidades de personal de este proyecto, la presente iniciativa incorpora a la planta del ente persecutor a 22 fiscales, que serán

distribuidos en las fiscalías sobre las que recaiga el programa piloto.

Como compromisos objetivos asociados a este proyecto, el Ministerio Público ha propuesto concentrar sus esfuerzos, en una primera etapa, en los archivos provisionales de delitos contra la propiedad con imputado desconocido, que actualmente alcanzan la suma anual de 305.338 casos (año 2011). La Unidad de FOCOS podría abordar el 10% del total, siendo posible que al menos el 5% de esta cifra, se transforme en causas con imputado identificable.

Como segundo compromiso asociado a este proyecto, el Ministerio Público ha señalado la eventual identificación de 15 focos delictivos. En este caso, se entiende por "focos" la agrupación de delitos con patrones comunes, que pueden clasificarse por connotación, lesividad, agresividad de los hechos o necesidades estratégicas (como el robo de cables o el robo de autos en zonas fronterizas). Este compromiso se enmarca dentro del desarrollo de un método de investigación estandarizado, que permita vincular distintos casos en los que confluyen patrones similares de actuación, posibilitando el desarrollo de políticas investigativas adecuadas al tipo de criminalidad que se pretenda combatir.

3. Sistema de Atención de Víctimas y testigos

Con la finalidad de mejorar la percepción y satisfacción de quienes son atendidos por las Fiscalías, el proyecto refuerza la dotación necesaria para implementar un modelo orientado a una atención oportuna y generadora de canales de comunicación recíproca con sus usuarios, especialmente víctimas y testigos.

Dada la relevancia de reforzar la atención a víctimas de delitos que, por su propia naturaleza, exigen un trato personalizado –como en el caso de Violencia Intrafamiliar, delitos sexuales, e ilícitos en que se encuentran involucrados niños y adolescentes- así como, la atención a testigos de ilícitos que merecen dedicación y protección prioritaria para asegurar su testimonio en juicio, nuestro Gobierno ha considerado necesario impulsar un

crecimiento de la dotación para atención presencial de víctimas y testigos, en especial en relación a modelos de intervención y atención inmediata.

En este sentido, la iniciativa agrega a la dotación del Ministerio Público a 104 funcionarios –técnicos- para mejorar la referida línea de acción.

La incorporación de este proyecto permitirá reforzar la atención presencial, a fin de proyectar los siguientes resultados:

a) Que al menos el 60% de los usuarios atendidos, consideren positiva la atención recibida tanto en la primera línea de acción de atención presencial, en que se da respuesta inmediata al usuario y en que se requiere una evaluación interna de baja complejidad, como para la segunda línea de acción, -en que se da respuesta a usuarios críticos.-.

b) Para la tercera línea de acción de atención presencial, consistente en modelos de intervención y atención inmediata para casos urgentes o que requieren trato especial –como VIF, delitos sexuales, niños y adolecentes, o testigos y víctimas que deban declarar en juicio oral- se espera que al menos el 75% de los usuarios sean atendidos de acuerdo a los protocolos establecidos.

En este caso, los procesos que serán objeto de evaluación, consisten en la intervención inmediata para víctimas de VIF mayores de edad; la atención especializada para mayores de edad víctimas de delitos sexuales; atención especializada para niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales o en contexto de VIF; orientación y protección a víctimas y testigos que declaran en Fiscalía; y por último, orientación y protección a víctimas y testigos que participan en juicio oral.

4. Subrogación y Suplencia de fiscales adjuntos

Con la finalidad de dar continuidad a la labor del Ministerio Público, mediante la modificación del artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, se incorpora la institución de la subrogación y suplencia de los fiscales

adjuntos por sus ayudantes de fiscal, en términos generales, a fin que ella sea procedente no sólo en las fiscalías locales que cuentan con sólo un fiscal adjunto –como ocurre en la actualidad- sino en todas las sedes del ente persecutor.

De esta forma, el proyecto promueve dos modificaciones en este ámbito:

a) Permitir la subrogación de un fiscal adjunto por un ayudante de fiscal, perteneciente a la misma fiscalía regional, cuando por cualquier causa, el primero se encontrare impedido de desempeñar su cargo. En tal caso, el Fiscal Regional deberá disponer la designación del subrogante mediante resolución fundada, por el período de tiempo correspondiente al impedimento. El subrogante tendrá derecho al sueldo y demás remuneraciones del cargo que subroga, si la subrogación tiene una duración superior a 30 días.

b) Permitir la suplencia de los fiscales adjuntos por otro fiscal adjunto o por un asistente de fiscal de la misma región, cuando se encontrare vacante el cargo del primero. En tal caso, el Fiscal Regional deberá disponer la designación del suplente, por resolución fundada, por un plazo que no puede exceder de 180 días. Durante este período, el suplente percibirá el sueldo y demás remuneraciones que correspondan al cargo que se encuentra sirviendo temporalmente.

5. Incorporación de la promoción interna de fiscales

El objetivo de esta iniciativa es establecer disposiciones básicas sobre carrera funcionaria que, bajo criterios objetivos y generales, permitan la movilidad de los fiscales adjuntos y que éstos puedan postular a grados o cargos superiores.

La Ley N° 19.640 no contempla actualmente normas que desarrollen una carrera funcionaria para los fiscales adjuntos, razón por la cual, cuando se produce una vacancia de este cargo, necesariamente debe procederse a un llamado a concurso público, conforme a las normas del artículo 41 de la referida ley orgánica.

Por lo anterior, mediante la incorporación de un nuevo inciso final al artículo 41 de la Ley N° 19.640, el proyecto establece las bases para un procedimiento de promoción interna de fiscales adjuntos, bajo la lógica de permitir que un porcentaje de los concursos para proveer estos cargos, se hagan de forma interna en la citada institución.

La implementación del conjunto de las medidas anteriormente mencionadas requiere la modificación de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional de Ministerio Público, en conjunto con la reforma a nuestra Constitución Política de la República, en el capítulo relativo a dicha institución, proyecto que se tramitará en forma paralela a la presente iniciativa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 19.640, que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

1) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 8º, a continuación de las palabras "Fiscal Regional”, y con anterioridad a la disyunción “o” que le sigue, la frase “el Fiscal Jefe Especial”, antecedida de una coma (,).

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9°:

a) En el inciso primero, intercálase entre la expresión "Fiscales Regionales” y la frase "y los fiscales adjuntos", la expresión "el Fiscal Jefe Especial" antecedida de una coma (,).

b) En el inciso segundo, sustitúyese la conjunción “y” por una coma (,), e intercálase entre las expresiones “de la respectiva Fiscalía Regional” y “donde se mantendrá para su consulta pública”, la frase “y de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad”.

3) Intercálase en el artículo 9º bis, entre las palabras "Fiscales Regionales” y la frase "y los fiscales

adjuntos", una coma (,) seguida de la expresión "el Fiscal Jefe Especial".

4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9° ter:

a) En el inciso primero, intercálase entre las palabras "Fiscales Regionales" y la frase "y los fiscales adjuntos", una coma (,) seguida de las expresiones "el Fiscal Jefe Especial".

b) En el inciso segundo, sustitúyese la conjunción "o" por una coma (,), e intercálase entre las expresiones "de la Fiscalía Regional" y ", según el caso", la palabras "o de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad".

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 12:

a) Sustitúyese la conjunción "y" por una coma (,).

b) Agrégase, a continuación de la expresión "Fiscalías Regionales", la frase "y en una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad".

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17:

a) En la letra e), intercálase entre las palabras "fiscales regionales" y la coma que le sigue (,), la frase "o del Fiscal Jefe Especial".

b) En el inciso primero de la letra f), intercálase entre las expresiones "fiscales regionales" y "acerca de la dirección", la frase "o entre éstos y el Fiscal Jefe Especial de investigaciones de alta complejidad," antecediéndola de una coma (,).

c) En el inciso segundo de la letra f), reemplázase la expresión "Regional" por la frase "a la que deben remitirse los antecedentes y", y reemplázase el punto y coma (;) por un punto (.).

d) En la letra f), agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"El Fiscal Nacional informará al Consejo General, en cada sesión, de las dificultades que se hubieran suscitado entre una fiscalía regional y la fiscalía especial de investigaciones de alta complejidad durante el período, así como de los criterios tenidos a la vista al momento de resolver la controversia".

e) En la letra g), agrégase a continuación de la expresión “Fiscalías Regionales” las expresiones “y de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad”.

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19:

a) En su inciso primero, elimínase las expresiones “o por la complejidad de su investigación”.

b) En su inciso tercero, agrégase, a continuación de la expresión “así lo exigiere”, una coma (,) seguida de la frase "y sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad”.

8) Intercálase en el inciso primero del artículo 23, entre las frases “será subrogado por el” y “Fiscal Regional”, las expresiones “Fiscal Jefe Especial o por el”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24:

a) Elimínese la conjunción “y”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión "fiscales regionales", la frase “y por el Fiscal Jefe Especial”.

10) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 30 la palabra “diez” por la palabra “ocho”.

11) Intercálase el siguiente Párrafo 4° Bis, nuevo:

“Párrafo 4 Bis.

De la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

Artículo 37 A.- Al Fiscal Jefe Especial le corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público en la persecución de los delitos de alta complejidad en materia de drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas, y aquellos de que son responsables las personas jurídicas según lo establecido en la Ley N° 20.393, por sí o por medio de los fiscales adjuntos que se encuentren bajo su dependencia.

El Fiscal Nacional mediante resolución fundada, determinará anualmente los criterios específicos para la calificación de una investigación como de alta complejidad en las materias señaladas en el inciso precedente, de acuerdo a los siguientes criterios generales:

a) Presencia de un grupo delictivo organizado.

b) Carácter supraterritorial o transnacional de la investigación.

c) Probabilidad de que la investigación abarque la configuración de dos o más delitos de los señalados en el inciso primero.

d) Volumen de información, datos, documentos, informes de carácter técnico, los que necesiten del correspondiente análisis y de las plataformas tecnológicas correspondientes.

e) Número de imputados, víctimas y/o testigos.

f) Monto del perjuicio involucrado.

Las Fiscalías Regionales deberán remitir todas las investigaciones que pudiesen corresponder a la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, una vez que tomen conocimiento de las mismas, y siempre que concurran al menos dos de los criterios generales del inciso precedente, sin perjuicio de la obligación de realizar aquellas diligencias indispensables y urgentes para asegurar el éxito de la investigación, conforme a las normas generales.

En caso de que se susciten dificultades entre un Fiscal Regional y el Fiscal Jefe Especial respecto de la remisión de una investigación, el Fiscal Nacional deberá resolver fundadamente, informando, previamente al Consejo General.

Artículo 37 B.- La Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad tendrá su sede en la ciudad de Santiago, pero podrá actuar en todo el territorio nacional.

Esta fiscalía estará integrada por un Fiscal Jefe Especial, fiscales adjuntos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares. Para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Nacional.

El Fiscal Jefe Especial asignará a tres fiscales adjuntos el desempeño de labores de coordinación, las que realizarán, con la denominación de fiscales coordinadores, mientras cuenten con la confianza de dicho Fiscal Jefe Especial.

En cada Fiscalía Regional existirá un fiscal delegado, nombrado por el Fiscal Nacional, que podrá actuar en representación de la Fiscalía Especial de

Investigaciones de Alta Complejidad dentro de la región o extensión geográfica que corresponda, conforme a la dependencia funcional del Fiscal Jefe Especial de la fiscalía de investigaciones de alta complejidad, sin perjuicio de su dependencia orgánica respecto de la correspondiente fiscalía regional.

Artículo 37 C.- El Fiscal Jefe Especial será nombrado por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Corte de Apelaciones de San Miguel, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 29 de esta ley.

El Fiscal Jefe Especial deberá cumplir los requisitos del artículo 31 de esta ley, durará ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado en tal calidad por el periodo siguiente, lo que no obsta a que pueda ser nombrado en otro cargo del Ministerio Público.

Con todo, cesará en el cargo de pleno derecho al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Si el Fiscal Jefe Especial dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, la Corte de Apelaciones de Santiago llamará a concurso público de antecedentes dentro de tercero día corrido de ocurrido ese hecho.

Artículo 37 D.- Corresponderá al Fiscal Jefe Especial:

a) Dictar, conforme a las instrucciones generales dictadas por el Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad;

b) Conocer y resolver, en los casos previstos por la ley procesal penal, las reclamaciones que cualquier interviniente en un procedimiento formulare respecto de la actuación de un fiscal adjunto que se desempeña en la fiscalía especial a su cargo.

c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la fiscalía especial;

d) Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto;

e) Comunicar al Fiscal Nacional las necesidades presupuestarias de la fiscalía especial;

f) Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito a la Fiscalía Especial, así como la debida atención de las víctimas y demás intervinientes; y,

g) Ejercer las demás atribuciones que ésta u otra ley le confieran.

Artículo 37 E.- Los Fiscales adjuntos a la fiscalía especial, serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del Fiscal Jefe Especial, la que deberá conformarse previo concurso público en los términos del artículo 41 de esta ley.

Artículo 37 F.- Los fiscales adjuntos y los fiscales delegados ejercerán directamente las funciones del Ministerio Público en los casos que se les asignen. Con dicho fin dirigirán la investigación de los hechos constitutivos de delitos y, cuando proceda, ejercerán las demás atribuciones que la ley les entregue, de conformidad a esta última y a las instrucciones generales que, dentro del ámbito de sus facultades, respectivamente impartan el Fiscal Nacional y el Fiscal Jefe Especial.

Los fiscales adjuntos y los fiscales delegados estarán igualmente obligados a obedecer las instrucciones particulares que el Fiscal Jefe Especial les dirija con respecto a un caso que les hubiere sido asignado, a menos que estimen que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrán representar las instrucciones.

La objeción deberá ser presentada por escrito al Fiscal Jefe Especial dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción particular de que se trate. El Fiscal Jefe Especial la resolverá también por escrito. Si acoge la objeción, el fiscal adjunto o delegado continuará desempeñando sus tareas según corresponda, de conformidad a las normas generales. En caso contrario, el fiscal adjunto o delegado deberá cumplir la instrucción. Cuando el Fiscal Jefe Especial rechace una objeción formulada por un fiscal adjunto o delegado y le ordene dar cumplimiento a la instrucción original, se entenderá que asume plena responsabilidad por la misma.

Tratándose de instrucciones relativas a actuaciones procesales impostergables, el fiscal adjunto o delegado deberá darles cumplimiento sin perjuicio de la objeción que pudiera formular de acuerdo a lo previsto en los incisos precedentes.

Artículo 37 G.- Serán aplicables a la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad,

adecuadas a su especial estructura, las normas contempladas en los artículos 33, 35, 36 y 37 de esta Ley.

Asimismo, les son aplicables a los fiscales adjuntos de esta fiscalía especial, las normas contempladas en los artículos 40, 42 y 43 de esta ley, adecuadas a la especial estructura de esta fiscalía especial.”.

12) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 40 por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“Si por cualquier causa, un fiscal adjunto se encontrare impedido de desempeñar su cargo, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de subrogante, a un ayudante de fiscal adjunto perteneciente a la misma Fiscalía Regional, por el período de tiempo correspondiente al impedimento.

El subrogante tendrá derecho al sueldo y demás remuneraciones del cargo que subroga si la subrogación tiene una duración superior a 30 días.

Si se encontrare vacante un cargo de fiscal adjunto, el Fiscal Regional, mediante resolución fundada, podrá designar, en calidad de suplente, a un fiscal adjunto o a un ayudante de fiscal perteneciente a la misma Fiscalía Regional, durante un período no superior a 180 días contado desde el momento en que se produzca la vacancia.

Durante el período que dure la suplencia, el suplente percibirá el sueldo y demás remuneraciones que correspondan al cargo que se encuentra supliendo.

El término de la subrogancia o de la suplencia no implicará, respecto de los funcionarios designados como subrogantes y suplentes, la pérdida de sus empleos de origen.”.

13) Introdúcense en el artículo 41, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos de promoción interna de fiscales adjuntos, que se regirán por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional. Las bases que se dicten para el concurso de promoción interna serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante cualquier medio que garantice el conocimiento a dicha convocatoria de la totalidad de los fiscales adjuntos del país. En todo caso, los procesos de promoción interna de fiscales no podrán superar, cada año calendario, el 30% de los cargos vacantes existentes.”.

14) Modifícase inciso primero del artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la conjunción “y” que precede a la frase “el Fiscal Regional”.

b) Agréganse, a continuación de las expresiones "Fiscal Regional”, la frase "y el Fiscal Jefe Especial".

15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 46:

a) En su letra a), intercálase entre la palabra “al” y la frase “Fiscal Regional”, las expresiones “Fiscal Jefe Especial o”.

b) En su letra b), intercálase entre la palabra “al” y la frase “Fiscal Regional”, las expresiones “Fiscal Jefe Especial o

c) En su letra b), elimínese la conjunción copulativa “y”.

d) Intercálase la siguiente letra c), nueva, cambiándose correlativamente la numeración restante:

“c) Del Fiscal Jefe Especial, al Fiscal Regional que designe el Fiscal Nacional, oyendo previamente al Consejo General, y”.

e) En su letra c), intercálase que ha pasado a ser letra d), entre la palabra “al” y la frase “Fiscal Regional”, las expresiones “Fiscal Jefe Especial o”.

16) Intercálase en el inciso primero del artículo 47, entre las frases "Fiscales Regionales” y "o los fiscales adjuntos", la expresión "el Fiscal Jefe Especial" antecediéndola de una coma (,).

17) Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero intercálase entre las palabras “Regional” y “designará”, la frase “o el Fiscal Jefe Especial, en su caso,” antecediéndola de una coma (,).

b) En el inciso cuarto, agrégase a continuación de la primera vez que aparece las expresiones “Fiscal Regional”, la frase “o al Fiscal Jefe Especial,” y, a continuación de la segunda vez que aparece, la expresión “o el Fiscal Jefe Especial”.

18) Agrégase en el artículo 52, a continuación de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o el Fiscal Jefe Especial”.

19) Modifícase el artículo 53 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, intercálase entre la frase “Fiscales Regionales” y la palabra “sólo”, la expresión “y el Fiscal Jefe Especial”.

b) En el inciso final, intercálase entre la expresión “Fiscales Regionales” y la palabra “también”, la frase “o el Fiscal Jefe Especial”.

20) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 55 la frase “Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones” por “Superintendencia de Pensiones”, y la frase “Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional” por la expresión “Superintendencia de Salud”.

21) Modifícase el inciso primero del artículo 59 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la palabra “respectivo” y el punto (.) que le sigue, la frase “o por el Fiscal Jefe Especial en su caso”.

b) Intercálase, entre la frase “Fiscal Regional” y la palabra “serán”, la expresión “o al Fiscal Jefe Especial”.

c) Reemplázase la palabra “Regionales” por la expresión “integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional”.

22) Modifícase el inciso primero del artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción “y” que precede a la expresión “los Fiscales Regionales”, por una coma (,).

b) Intercálase, entre las palabras “Regionales” y “no”, la expresión “y el Fiscal Jefe Especial”.

23) Modifícase el inciso primero del artículo 65 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción “y” que precede a la expresión “a los Fiscales Regionales”, por una coma (,).

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 65, entre la palabra “Regionales” y la preposición “de”, la expresión “y al Fiscal Jefe Especial”.

24) Modifícase en el inciso segundo del artículo 71 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción “y” que precede a la expresión “el de los Fiscales Regionales” por una coma (,).

b) Intercálase, entre las palabras “Regionales” y “estará”, la expresión “y el Fiscal Jefe Especial”.

25) Modifícase el artículo 72, que fija la planta del personal del Ministerio Público, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, entre el acápite referido al “Fiscal Regional” y el relativo al “Fiscal Adjunto”, la expresión “Fiscal Jefe FIAC”, seguido del guarismo “1” y de la numeración “III”, correspondiente al número de cargo y grado que detentará el mismo, respectivamente.

b) Reemplázase, para el cargo de Fiscal Adjunto grado IV a IX, el guarismo "647" por "716".

c) Reemplázase, para los Profesionales grado VI a XI, el guarismo "975" por "1028".

d) Reemplázase, para los Técnicos grado IX a XIV, el guarismo "529" por "703".

e) Reemplázase, para los Administrativos grado XI a XVII, el guarismo "1.136" por "1.206".

f) Reemplázase, para los Auxiliares grado XVIII a XIX, el guarismo “389” por “392”.

26) Incorpórase en el artículo 74 el siguiente inciso segundo nuevo:

“El Fiscal Jefe Especial tendrá la remuneración equivalente a la del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

27) Intercálase en el artículo 75 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La remuneración de los fiscales adjuntos que se desempeñen como fiscales coordinadores de la fiscalía especial de investigaciones de alta complejidad, será la

equivalente a la del grado IV del escalafón superior del Poder Judicial.”.

28) Modifícase el artículo 79 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las palabras “Regionales” y “serán” la expresión “y el Fiscal Jefe Especial”.

b) Intercálase, entre la palabra “respectivo” y la coma (,) que le sigue la frase “o el Fiscal Jefe Especial en su caso”.

29) Modifícase la letra k) del artículo 81 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la conjunción disyuntiva “o” que antecede a la palabra “Regional”.

b) Sustitúyase “en su caso” por la frase “o de Investigaciones de Alta Complejidad en su caso”.

30) Modifícase el inciso primero del artículo 85 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la conjunción “y” que antecede a la frase “los fiscales”.

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 85, entre las palabras “regionales” y “podrán” la expresión “y el Fiscal Jefe Especial”.

31) Intercálase en el inciso primero del artículo 87, entre la palabra “Regionales” y la coma (,) que le sigue la expresión “o del Fiscal Jefe Especial en su caso”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Créase, a contar del mes subsiguiente a la publicación de esta ley, un Programa Piloto denominado “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que tendrá una duración de 3 años.

Para fines de su implementación, se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, en alguna de las siguientes Fiscalías Regionales, de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

Dos Fiscalías Regionales de la Región Metropolitana:
16 Fiscales adjuntos
Una Fiscalía Regional de la II, VI, VII, IX ó X:
5 Fiscales Adjuntos
Una Fiscalía Regional de la III, XI, XII, XIV ó XV:
1 Fiscal Adjunto

El Fiscal Nacional, el Ministro de Hacienda y el Ministro del Interior y Seguridad Pública, a más tardar el mes siguiente a la publicación de esta ley, deberán suscribir un Convenio en el cual se determinarán las metas anuales y los respectivos indicadores, elementos o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir objetivamente el grado de cumplimiento de las metas asociadas al Programa “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que será evaluado anualmente.

La evaluación será efectuada por una entidad evaluadora de origen externo que, anualmente, verificará el grado de cumplimiento de las metas contenidas en el Convenio, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

La entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas conjuntamente por el Ministerio Público, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Para el pago de las remuneraciones variables a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 19.640, en relación con la normativa establecida en la ley N° 20.240, durante el tiempo de duración del programa, se estará al cumplimiento del 95 al 100% de las metas anuales establecidas en el convenio a que se refiere el inciso tercero.

El cumplimiento del 95 al 100% de las metas anuales, deberá constar en un decreto, del Ministro de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República“ suscrito, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia (S)